



Libertad y Orden

República de Colombia

Rama Judicial DEL Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN**

Medellín, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo singular
<b>Radicado</b>	05001 31 03 <b>010 2013 00588</b> 00
<b>Demandante</b>	Rubén Jairo Estrada Botero
<b>Demandados</b>	Luz Mary Pulido Camacho Carlos Andrés Castaño Pulido Javier Guillermo Castaño Pulido
<b>Auto No.</b>	534 V
<b>Asunto</b>	Levanta suspensión

Por auto de 23 de marzo de 2021 (cfr.fl.324C1) se decretó la suspensión del proceso respecto de la codemandada Luz Mary Pulido Camacho, conforme a lo previsto en el artículo 8º del Decreto 560 de 2020 en concordancia con el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, habida cuenta del inicio del trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización.

Ahora, antecede memorial en el que fue solicitado el levantamiento de la aludida suspensión y la continuación del proceso; con el que se acompañó acta de 9 de noviembre de 2021 emanada por la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional de Medellín, en la que se dispuso: "**Primero. Declarar el fracaso de la Negociación de emergencia de un Acuerdo de Reorganización adelantado por la persona natural comerciante Luz Mary Pulido Camacho**".

Asimismo, en la referida decisión de la Supersociedades, se dispuso en su numeral segundo: "**Declarar terminado el trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización de la persona natural comerciante Luz Mary Pulido Camacho**".

A ese propósito, conviene señalar que el Decreto Legislativo 560 de 2020, adoptó medidas transitorias especiales en materia de procesos de insolvencia, en el marco del Estado de Emergencia Social y Económica.

Por su parte, el artículo 10° de tal disposición, establece que: *"En el evento del fracaso de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización o del procedimiento de recuperación empresarial, se dará por terminado, y el deudor no podrá intentar ninguno de estos trámites o procedimientos dentro del año siguiente de terminación de los mismos. No obstante, el deudor podrá solicitar la admisión de un proceso de insolvencia en los términos de la Ley 1116 de 2006 o el régimen que le resulte aplicable"*.

Como consecuencia de lo anterior, se **ordena el levantamiento de la suspensión** del proceso decretada con relación a la codemandada Luz Mary Pulido Camacho y se dispone la continuación del proceso frente a la misma.

**NOTIFÍQUESE**

**ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA**  
**JUEZ**